

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA VIGENCIA DE UN PERMISO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-03243-2024 del 26 de agosto de 2024, se otorga un permiso de vertimientos a la sociedad PROMOTORA CANADÁ S.A.S., con NIT 900.993.497-1, representada legalmente por el señor PEDRO ARANGO ARBELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) de la etapa constructiva del proyecto BOHEMIA MIA, ubicado en los predios identificados con Matrícula Inmobiliaria números 020- 8433 y 020-17321, localizados en la vereda Yarumal, del municipio de Rionegro.. La vigencia del permiso es por un término de dos (2) años.

Que, mediante escritos con radicado CE-07148-2025 del 24 de abril de 2025 y CE-10663-2025 del 16 de junio de 2025 se presenta información en respuesta a lo solicitado mediante el oficio con radicado CS-04584-2025 del 1 de abril de 2025, donde se requiere presentar el informe de caracterización que se programó para el 17 de agosto del 2024 junto con las obligaciones anuales adquiridas en el marco del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° RE-03243-2024 del 26 de agosto del 2024

usuario, mediante oficios con radicado CE-07148-2025 del 24 de abril de 2025 y CE-10663-2025 del 16 de junio de 2025, en virtud del permiso otorgado, lo que genero el informe técnico con radicado **IT-06491 del 17 de septiembre de 2025**, en el que se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES:

"Respecto a la información presentada mediante oficios con radicado CE-07148-2025 del 24 de abril de 2025 y CE10663-2025 del 16 de junio de 2025:

Se remite un reporte de ensayo de resultados (con código 240726-04, laboratorio PQI de la Universidad de Antioquia), donde se reporta fecha de monitoreo del 26 de agosto de 2024 (de 08:00 a 14:00), con toma de muestra en el sitio de muestreo denominado "Punto 1 Salida PTARD Bohemia Mía", sin embargo, no se allega el informe de caracterización con la interpretación de resultados y de acuerdo a los términos de referencia establecidos por la Corporación y no se adjuntan los datos de campo, los registros de calidad de los equipos utilizados durante el monitoreo ni la resolución de acreditación ante el IDEAM del laboratorio subcontratado para los análisis, no obstante, dichos resultados dan cuenta del cumplimiento de la Resolución 631 de 2015.

Se remite evidencia de la ejecución del plan de cierre y abandono del STARD etapa constructiva con los adjuntos de informes de mantenimiento y certificado de disposición final. Dicho informe contiene registro fotográfico del desmonte de unidades y restauración del suelo.

Se remite el informe de mantenimiento del STARD de la etapa constructiva realizado el día 16 de junio de 2025., donde se retiraron 16 m3 de ARD y lodos (adjunta acta de descarga N°2908) y se dispusieron finalmente en la PTAR San Fernando de EPM (certificado N° 2180).

Adjuntan registro fotográfico de las obras civiles para la conexión al alcantarillado público.

Con relación a la visita de control y seguimiento, se concluye:

El proyecto Bohemia Mía ya finalizó la etapa constructiva de los apartamentos y a la fecha, se encuentran finalizando las obras de urbanismo. El proyecto se encuentra conectado al alcantarillado público en el manhole ubicado en las coordenadas 75°27'16.687" W 6°10'22.214" N donde adicionalmente llegan las ARD de la etapa final de construcción.

Finalmente se concluye que:

Teniendo en cuenta que, el proyecto Bohemia Mía (Etapa constructiva), se encuentra conectado al alcantarillado público y que el STARD utilizado para la etapa constructiva fue retirado y la zona restaurada, se considera pertinente la terminación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°RE-03243-2024 del 26 de agosto de 2024 y el archivo del expediente 056150443416".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13 a saber:

obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas,"*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es importante mencionar que el permiso de **VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución con radicado Resolución RE-03243-2024 del 26 de agosto de 2024, contaba con una vigencia de 02 años, es decir hasta el año 2026, dado que este se otorgó para la etapa constructiva del proyecto BOHEMIA MIA, la cual ya finalizó por lo que el proyecto actualmente se encuentra conectado al alcantarillado público en el manhole ubicado en las coordenadas 75°27'16.687"W 6°10'22.214"N donde adicionalmente llegan las ARD de la etapa final de construcción.

El sistema STAR Instalado para la etapa constructiva fue retirado y el terreno fue rellenado con material y restaurado con material vegetal (zona verde), por lo tanto, se puede dar por terminado el permiso ambiental.

Dado lo anterior, es procedente declarar la terminación anticipada del permiso de Concesión de aguas otorgado mediante Resolución con radicado RE-03243-2024 del 26 de agosto de 2024 y en consecuencia archivar el expediente **056150443416**, en el cual reposan y las diligencias adelantadas en virtud de la evaluación y control y seguimiento hasta la fecha.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. TERMINAR ANTICIPADAMENTE LA VIGENCIA DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado mediante Resolución con radicado RE-03243-2024 del 26 de agosto de 2024, a la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S.**, con NIT 900.993.497-1, representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) de la etapa constructiva del proyecto **BOHEMIA MIA**, ubicado en los predios identificados con Matrícula Inmobiliaria números 020- 8433 y 020-17321, localizados en la vereda Yarumal, del municipio de Rionegro, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, el archivo del expediente número **056150443416**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales - Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas, SIRH y tasas.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S.**, representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, o quien haga sus veces.

PARAGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se hare en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro

ARTICULO SEXTO. Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Abogado/ Leandro Garzón / Fecha. 02/10/2025 / Grupo Recurso Hídrico
Técnico: Melissa Quiceno

Expediente: 056150443416